

Resolución Nº 350, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Noris A. Rojas de Rojas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 350

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Noris Altagracia Rojas de Rojas, en fecha 4 de diciembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas; y la señora Noris Altagracia Rojas de Rojas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 640.91 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la Urbanización Las Américas, de esta ciudad, por un valor de RD\$35,352.52; que ocpiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO NO. 3213

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS**, Céd. N° 24862, Serie 54, sello hábil, dominicana, mayor de edad, casada con el señor **HECTOR IVAN ROJAS BADIA**, con su domicilio y residencia en la calle Leonardo D'Vinci, Esq. Rafael Sancio en la Urbanización Renacimiento de esta ciudad, empleada pública, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 640.91 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del D. C. N° 4, del Distrito Nacional (Solar N° 25, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus dependencias y anexidades en la Urbanización “Las Américas”, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle, por donde mide 23.83 ML; Al Este, Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., (Solar N° 8), por donde mide 20.72 ML; al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 26 y 22) por donde mide 23.81 ML; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar N° 24), propiedad de la señora Socorro Fernández de Alvarez, por donde mide 28.96 ML.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,352.52

(TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 52/100), distribuidas en la siguiente forma: La suma de RD\$27,020.69 (VEINTISIETE MIL PESOS ORO CON 69/100), correspondiente al precio de la casa y la suma de RD\$3,531.83 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTIUN PESOS ORO CON 83/100), precio del Solar. Dicha suma total será pagada por la compradora en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) hasta la total cancelación de la deuda:

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$35,352.52 (TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 52/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 1889 de la Independencia y 1189 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER